

REGLAMENTO (CEE) N° 1303/91 DE LA COMISIÓN

de 17 de mayo de 1991

por el que se fijan los precios comunitarios de producción para los claveles y las rosas, en aplicación del régimen de importación de determinados productos de la floricultura originarios de Chipre, de Israel, de Jordania y de Marruecos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 4088/87 del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, por el que se determinan las condiciones de aplicación de los derechos de aduana preferenciales a la importación de determinados productos de la floricultura originarios de Chipre, de Israel, de Jordania y de Marruecos⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3551/88⁽²⁾, y, en particular, la letra a) del apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 4088/87, los precios comunitarios de producción para los claveles de una sola flor (estándar), los claveles de varias flores (spray), las rosas de flor grande y las rosas de flor pequeña, aplicables durante unos períodos de dos semanas, son fijados dos veces por año, antes del 15 de mayo y antes del 15 de octubre; que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 700/88 de la Comisión, de 17 de marzo de 1988, por el que se establecen determinadas normas de aplicación del régimen aplicable a la importación de que se trata⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3556/88⁽⁴⁾, los precios de las rosas se fijan sobre la base de la media de las cotizaciones diarias de las variedades piloto de la categoría de calidad I registradas, durante los tres años anteriores, en los mercados representativos de la producción; que, por lo que se refiere a los claveles, dichos precios son fijados en las mismas condi-

ciones tanto para el tipo estándar como para el tipo spray; que para establecer dicha media se excluyen las cotizaciones que se separan en un 40 % o más de la cotización media registrada en el mismo mercado durante el mismo período en los tres años anteriores;

Considerando que es conveniente determinar los precios comunitarios de producción para los períodos de dos semanas hasta el 3 de noviembre de 1991 sobre la base de los datos suministrados por los Estados miembros;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las plantas vivas y los productos de la floricultura,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios comunitarios de producción de las rosas de flor grande, de las rosas de flor pequeña, de los claveles de una sola flor (estándar) y de los claveles de varias flores (spray), contemplados en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 4088/87, para los períodos de dos semanas entre el 3 de junio y el 3 de noviembre de 1991 se fijan en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de mayo de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 382 de 31. 12. 1987, p. 22.

⁽²⁾ DO n° L 311 de 17. 11. 1988, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 72 de 18. 3. 1988, p. 16.

⁽⁴⁾ DO n° L 311 de 17. 11. 1988, p. 8.

ANEXO

Precios comunitarios de producción

(en euros/100 unidades)

Semanas	Periodo	Claveles de una sola flor (estándar)	Claveles de varias flores (spray)	Rosas de flor grande	Rosas de flor pequeña
23 / 24	3. 6 — 16. 6. 1991	11,56	12,07	22,92	11,00
25 / 26	17. 6 — 30. 6. 1991	10,24	12,02	16,75	8,62
27 / 28	1. 7 — 14. 7. 1991	9,91	12,07	17,99	8,79
29 / 30	15. 7 — 28. 7. 1991	11,12	12,81	16,38	8,95
31 / 32	29. 7 — 11. 8. 1991	9,82	9,60	16,31	7,13
33 / 34	12. 8 — 25. 8. 1991	9,61	9,11	16,66	8,93
35 / 36	26. 8 — 8. 9. 1991	12,60	10,14	21,32	10,14
37 / 38	9. 9 — 22. 9. 1991	13,49	11,03	23,51	11,07
39 / 40	23. 9 — 6. 10. 1991	13,42	11,63	26,78	12,37
41 / 42	7. 10 — 20. 10. 1991	14,35	12,52	27,32	12,72
43 / 44	21. 10 — 3. 11. 1991	18,17	12,71	31,46	13,95